



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 560-2011-PRES/CSA

Arequipa dos mil once,
julio, veintisiete.-

VISTOS: El Oficio N° 810-2011-1SF-CSJL, el Oficio N° 852-2011-1SF-CSJL y el Informe N° 178-2011-ESTADISTICA-CSJA-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante el Oficio N° 810-2011-1SF-CSJL, se comunica que resulta necesario que en aquellos lugares donde haya más de un Juez de Familia se proceda a la designación de un Juez competente para la aplicación del Convenio de La Haya sobre “Los Aspectos Civiles sobre la Sustracción Internacional de Menores” y de la “Convención Interamericana”;

Segundo.- Que, mediante el Oficio N° 852-2011-1SF-CSJL se remitió adjunto la Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ, la cual en su artículo primero dispone: “...que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia dentro del ámbito de su competencia, designen los Juzgados de Familia, Civil o Mixto que deberán tener a su cargo las acciones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores; debiendo asimismo adoptar las medidas que resulten necesarias para el mejor conocimiento, difusión y aplicación de la citada Convención;

Tercero.- Que, mediante el Informe N° 178-2011-ESTADISTICA-CSJA-PJ se pone en conocimiento que de los cuatro Juzgados Especializados en Familia Permanentes de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el que presenta menor carga procesal es el Segundo Juzgado de Familia, ya que en el cuadro de carga pendiente según estadística del mes de junio 2011, el referido Juzgado tiene una carga procesal de 943 expedientes y por lo tanto inferior a los otros Juzgados de Familia Permanentes de la Sede Central;

Cuarto.- Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores y sobre todo el Interés Superior del Niño y el Adolescente Consagrado en el artículo IX del Código de Los Niños y Adolescentes, así como lo dispuesto por la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, resulta sumamente necesario designar al Segundo Juzgado Especializado de Familia, a efecto de que conozca las acciones sobre sustracción de menores;

Por lo que en uso de las facultades otorgadas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Órgano Jurisdiccional competente, a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima, para el conocimiento de las acciones formuladas al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

Artículo Segundo.- Póngase en CONOCIMIENTO del señor Magistrado Eloy Guillermo Orosco Vega, Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de la señora Administradora de los Juzgados de Familia, de la Oficina de Atención al Usuario, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de la señora Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Corte Superior de Justicia de Arequipa